



CCIT

CÁMARA DE COMERCIO
E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA

¿De qué trata la

LEY DE EMPLEO

TIEMPO PARCIAL?



OBJETO DE LA LEY

Regular el empleo a tiempo parcial como una modalidad excepcional, respetando la seguridad jurídica de los trabajadores y patronos, así como los derechos laborales en condiciones de igualdad.



¿A quién esta dirigida?

Al **sector privado**: se excluyen las profesiones sujetas a estatutos legales especiales y los trabajos de oficios domésticos, ya que se consideran regímenes especiales.

JORNADAS DE TRABAJO

Podrá ser pactada por el patrono y el trabajador en un horario

Entre dieciocho **(18)** y treinta y dos **(32)** horas semanales

las cuales podrán distribuirse en "jornadas diarias reducidas" o "**concentrarse en determinados días**" con arreglo a la naturaleza de la actividad.

MODALIDAD DE LOS CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL:

Los contratos a los que refiere la Ley de Empleo a Tiempo Parcial podrán celebrarse bajo las modalidades establecidas por el Artículo 46 del Código del Trabajo de Honduras, es decir, por *tiempo indefinido*, por *tiempo limitado* o *para obra o servicio determinado*.

De los salarios

La remuneración de los trabajadores sujetos a la modalidad de contratación a tiempo parcial **se pagará de forma proporcional con relación a las horas efectivamente laboradas**, esto de conformidad con la jornada pactada.

El trabajador a tiempo parcial gozará de una remuneración que **no podrá ser inferior a la base horaria establecida en la tabla del salario mínimo vigente** para cada actividad económica.



Modificaciones al horario de trabajo

Cualquier modificación del horario debe ser notificado con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

Descansos en la jornada de trabajo a tiempo parcial:

Cuando la jornada diaria continua exceda de las cinco (5) horas, el trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo de treinta (30) minutos en la jornada.

No exclusividad en el empleo a tiempo parcial:

Las jornadas de trabajo a tiempo parcial no implicarán "**exclusividad**" o "**disponibilidad permanente**" del trabajador. Pero es relevante mencionar que la exclusividad, no obstante, podrá ser aplicable a empleados en puestos de dirección, confianza o de manejo.



Límites en la jornada a tiempo parcial:

Ningún trabajador debe laborar (en promedio) más de **Treinta y dos (32) horas semanales** durante un período continuo de **tres (3) meses** ya que automáticamente la relación laboral, para todos los efectos legales, será interpretada a tiempo completo.

El tiempo de trabajo extraordinario

Será remunerado y voluntario para el trabajador; las horas de trabajo "ordinarias", sumado a las horas "extraordinarias", **no podrán exceder el límite máximo de la jornada diaria** establecida por el Código del Trabajo.

Formalidad de los contratos:

La formalización de las relaciones de trabajo reguladas por la Ley de Empleo a Tiempo Parcial debe ser **por escrito**, tomando en cuenta que la **ausencia de un contrato escrito** dará lugar a que la relación de trabajo se considere por "**tiempo indefinido**" y a "**tiempo completo**".

Registro De Contratos:

Los patronos **deben registrar** los contratos de trabajo a tiempo parcial **en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social** en un término no mayor a treinta (30) días, cuando la duración de los contratos sea superior a este término; y en un término no mayor a quince días (15), cuando la duración del contrato sea inferior a treinta (30) días.

SOBRE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS

Vacaciones

Los trabajadores contratados bajo la modalidad de empleo a tiempo parcial **gozarán de vacaciones remuneradas conforme a la antigüedad del trabajador** y de manera proporcional a la jornada pactada.

Décimo tercer mes y décimo cuarto mes

Así mismo, gozarán de décimo tercer mes, décimo cuarto mes y descanso semanal, los cuales **serán calculados de manera proporcional**, de conformidad al salario ordinario devengado en el período correspondiente.

El descanso semanal remunerado

El descanso semanal remunerado del séptimo día aplicará únicamente en los casos en los que el trabajador **haya laborado de manera regular durante cinco (5) días** y se calculará de manera proporcional al salario base devengado en los días efectivamente laborados. Pero si la jornada parcial se distribuye en menos de cinco (5) días, no será aplicable dicho pago.



DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTACIONES:

Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

Todo trabajador sujeto a la modalidad de empleo parcial será sujeto obligatorio del régimen del IHSS, para lo cual la cotización del trabajador será de **manera proporcional al salario devengado**.

El patrono:

Deberá ser ajustada a la cantidad total mínima requerida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) para su normal operatividad.

Régimen de Aportaciones Privadas (RAP)

De igual modo, las aportaciones realizadas por los patronos que contraten bajo el régimen de empleo a tiempo parcial serán obligatorias, y las mismas serán efectuadas de manera proporcional al salario real devengado por el trabajador.

Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)

Los patronos realizarán las aportaciones de conformidad a la nómina real pagada.



TERMINACIÓN DE CONTRATOS

Se regulará por las causas y procedimientos establecidos en el Código del Trabajo. Para el caso de los despidos indirectos, el trabajador tendrá derecho a indemnizaciones proporcionales a la jornada laboral realizada (preaviso, auxilio de cesantía y salarios dejados de percibir).



Eres afiliado a CCIT y te encuentras al día con tus cuotas

Contáctanos hoy mismo y resuelve todas tus dudas con el respaldo de nuestro equipo

asesorlegal@ccit.hn | haguilar@ccit.hn
formalización@ccit.hn | cpena@ccit.hn

¡Estamos listos para atenderte!